



Referencia: 2016-018

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario en cumplimiento de sentencia seguido por el señor **ALBERTO MARIO TEJERA ANAYA** contra la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole se encuentra pendiente resolver los recursos de reposición, interpuestos por las demandadas.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 de junio de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, mediante memoria radicado a través del correo electrónico del Despacho las demandadas **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, radicaron escrito contestando la demanda.

No obstante, el escrito radicado por el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** se enuncia como **CONTESTACIÓN** y con el mismo se pretende que se siga la ejecución solo contra la otra de las demandas.

En el caso de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, el documento radicado se enuncia como **CONTESTACION**, pero con el mismo se pretende se revoque el mandamiento de pago, en consecuencia, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, que al tenor señala:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...)



PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

En el presente caso una vez analizadas las contestaciones, solo es dable tramitar como recurso de reposición la interpuesta por la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, teniendo en cuenta que su pretensión es revocar el mandamiento de pago. En cuanto al escrito presentado por el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, se tendrá como excepciones de mérito que serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente, pues no ataca el mandamiento de pago propiamente dicho sino la obligación a su cargo.

Ahora bien, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuestos por la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** se hace necesario determinar la oportunidad del recurso de reposición interpuesto.

Al respecto se tiene que el artículo 63 del C.P.L. y S.S. establece:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”*

En el presente asunto, el auto objeto de reparo fue notificado mediante anotación en estado No. 37 del miércoles 28 de octubre de 2020, y el escrito contentivo del recurso de reposición se presentó el día jueves 5 de noviembre de la misma anualidad, es decir, por fuera del término establecido en la norma para su interposición, teniendo en cuenta que los dos días que tenía la apoderada judicial para recurrir vencían el día 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, atendiendo que los términos son perentorios y permiten determinar con precisión la oportunidad para la realización de los actos procesales de las partes, lo que procede en este caso es el rechazo del recurso interpuesto por la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** por extemporáneo.

Por último, se advierte que el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., aplicable por analogía, establece que *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por*



ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, razón por la cual el término de 10 días otorgado a las demandadas para proponer excepciones, empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

